

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. – CHIRIGUANA – CESAR-TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

AUTO No.175

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.

DTE: ODALINDA ORTA LÓPEZ.

APDO: DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO.

DDOS: YEISON ALBERTO BARROS PALMERA

RDO: 20-178-40-89-001-2022-00142-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo del demandad YEISON ALBERTO BARROS PALMERA una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

Respecto a la solicitud de librar mandamiento contra **ANNYS ASTHIS HERNÁNDEZ** el despacho se abstendrá por no tener plena identificación de la antes mencionada, por lo tanto solo se va a librar mandamiento de pago sobre **YEISON ALBERTO BARROS PALMERA**, lo anterior para evitar posible vulneración de derechos procesales de personas que compartan el mismo nombre de la demandada atendiendo que se pueda dar un posible homónimo

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **ODALINDA ORTA LÓPEZ** identificada con la C.C. No. 26.733.087, y en contra de **YEISON ALBERTO BARROS PALMERA identificado** con la C.C 12.647.359, por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio N° 1 de fecha 14 de Enero de 2013.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE PESOS (\$3.551.766,67) M/cte**, por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 15 de Enero de 2020 hasta el día de presentación de la demanda.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS (7.140.000) M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 14 de Enero de 2013 al 14 de Enero de 2020

CUARTO: El Mandamiento de Pago sobre el pagare se libra por un total de **QUINCE MILLONES SEISCIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE PESOS (\$15.691.766,67) M/cte**, incluidos el capital y los intereses corrientes y moratorios liquidados.

QUINTO: Ordénese a la demandada **YEISON ALBERTO BARROS PALMERA**, que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

SEXTO: Respecto a la solicitud de librar mandamiento de pago sobre **ANNYS ASTHIS HERNÁNDEZ** el despacho se abstendrá por razones expuestas en la parte considerativa.

SEPTIMO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en la ley 2213 de Junio de 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro. .

OCTAVO: Sobre las costas y agencias enderecho se decidirá en la sentencia

NOVENO: Téngase y Reconózcase al **DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO** apoderado judicial de la demandante **ODALINDA ORTA LÓPEZ** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y ley 2213 de Junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CHIRIGUANÁ - CESAR**

El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el **estado electrónico No 119, fijado hoy 31 de Agosto de 2022. Siendo las 8:00 A.M.**

El secretario:

Jhonny Beltran Luquetta
JHONNY BELTRAN LUQUETTA

SECRETARIO.

